

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1126

CONTRA *Ramón Sarroca Morauels*

DE *Claravall* (*Huesca*)

JUZGADO INSTRUCTOR DE *Borobarré*

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *27* DE *octubre* DE 19*42*

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____

CAPITANIA GENERAL

de la 5.^a Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

A Bualarre ²

6307
K

1569

Ramon Sarroca
Moraudo

8-4-42

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 5 de abril de 1942.

El Juez de Ejecuciones,



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Huesca, veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

Huesca, veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

S. S.
PRESIDENTE
PINO

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo urgencia número 647-38 contra Raúl Sarría Moranchu por el delito de Audiencia a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Duabarro a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

[Handwritten signature]

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL

Recibida nota

de responsabilidad política de

Ramon Sarroca Morancho

S. I. I. Expte. A.º

Juzgado de Benabarre

Audiencia de Huesca nº 1126

13 MAR 1943

Registro Central Responsables
POLÍTICOS

El Jefe del Registro,

Subreñido

B.9.383.941

5

No hay embargo
Notificado

J

No hay embargo

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

DE BENABARRE

14.017

Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número 26.

Año 1943.

Inculpados: Ramon Larrasca Moroncho.

Pueblo: Charavalls. (Aren)



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA



Expediente núm. 1.126

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. RAMON SARROCA MORANCHO vecino de Claravalls.

con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 27 de Octubre de 1942



Jose Luis Durado

BENABARRE.

Sr. Juez de Instrucción de

DON CILIBONIO GOMEZ CABRERO, Sargento del Regimiento Infanteria Valladolid numero 20, Secretario del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia numero 647-38 seguido contra RAMON SARROCA MORANCHO y otros, del que es Juez "special para los trámites de Ejecución el Tte. de artilleria DON JUAN PELLEJERO PELLEJERO,

CERTIFICO: Que en el citado "procedimiento y a los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones;

AL POLIC 45.- "SENTENCIA.- En la Plaza de Huesca a veintidos de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.- Tercer "Tribunal.- Reunido el Consejo Permanente numero 3 para ver y fallar la causa seguida por el procedimiento sumarísimo de urgencia número 647-38 incoada contra los procesados RAMON SARROCA MORANCHO y otros, vecino de CLARAVALLS; dada cuenta por el Secretario de las actuaciones sumariales, oídas el Ministerio Fiscal, Defensa y los propios acusados y.-RESULTANDO: que durante el dominio rojo en Claravalls fueron destrozados el Cementerio y el Altar Mayor de la Iglesia Parroquial quemadas las Imágenes y objetos sagrados, en todo lo cual tomaron parte activa y directa los procesados RAMON SARROCA MORANCHO,.....-CONSIDERANDO: que los hechos comprendidos en el primer resultando constituyen un delito de auxilio a la rebelion, previsto y penado en el párrafo primero del art. 240 del Código de Justicia Militar, del que son autores y responsables los procesados a que el mismo se contrae, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de responsabilidad penal en cuanto al SARROCA.-CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente de un delito lo es asimismo en el órden civil.- VISTOS los preceptos legales mencionados y demás de general aplicación.- FALAMOS: que debemos condenar y condenamos a RAMON SARROCA MORANCHO, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales como autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas; siéndole de abono el tiempo de privación de libertad sufrido por razon de esta causa. asimismo y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto "Ley de 10 de enero de 1937, se le declara civilmente responsable y en cuantía indeterminada por los daños causados por el delito del que es autor ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- ILEGIBLES.- Jose Vera Gimeno.- Miguel Pardo.- Ilegible.- Ilegible. - todos rubricados. - - - - -

AL POLIC 47.- DECRETO APROBACION.- En Zaragoza a 29 de Octubre de 1939.- Tercer Tribunal.-RESULTANDO: que el Consejo de Guerra Permanente reunido en la Plaza de... ha dictado sentencia por la que se condena al procesado... ACUERDO prestar mi aprobacion a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.-EL AUDITOR.- Ilegible.- rubricado. - Hay un sello en tinta en el que se lee; "5a Region Militar - Auditoria de Guerra". - - - - -

para que conste y a los efectos de su remision al TRIBUNAL REGIONAL RESPONSABILIDADES POLITICAS, pido el presente de orden y visado por SS en Huesca a ocho de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

V. B. EL JUEZ EJECUCIONES.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

B.9.382918

VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a 10 de Abril
Sr. Coscolluela } de mil novecientos cuarenta y tres

Por recibido el anterior oficio con el testimonio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al expediente de responsabilidad política que al efecto se forme. Registrese y numérese dicho expediente en el libro correspondiente. Para averiguar la responsabilidad contraída por el encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil, acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración de bienes o de ingresos, así como cual sea el jornal de un bracero en la localidad y cárcel donde se halla. Y publíquese la incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia. librándose para todo ello orden al interesado de Aren

Lo mandó y firma S. S.ª doy fé

[Signature] Eduardo Lacambra

Diligencia

Cumplida el mismo día, doy fé.

[Signature] Lacambra

DILIGENCIA -- En Benabarre a catorce de Abril
de mil novecientos cuarenta y tres. Para hacer constar
que en el «Boletín Oficial» de esta fecha aparece publi-
cado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

Lacambra

Boletín

DE LA PROVINCIA



Oficial

DE HUESCA

Se publica todos los días laborables

Para suscripciones, anuncios, venta de ejemplares, dirigirse al Administrador:

Diputación Provincial.-Apartado de Correos, núm. 4.-Teléfono, núm. 44.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Año: 60 ptas. - Semestre: 35. - Trimestre: 20

Pago adelantado o de fácil cobro. Núm. suelto, CINCUENTA cts.

Gobierno de la Nación

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 5 de Abril de 1943 por la que se fijan precios de géneros confeccionados con tejidos de lana, y márgenes comerciales para la venta de estos tejidos.

Excmo. Sr.: Regulados los precios de los tejidos de todas clases, se hace necesario fijar una tasa máxima para la confección de prendas de vestir a la medida, para caballero, ya que la libertad de que goza esta confección encarece anormalmente un artículo de primera necesidad, como es el vestido.

Se ha considerado conveniente, al mismo tiempo, hacer compatible esta política de restricción de precios, encaminada principalmente a defender los intereses de las clases media y modesta de nuestra sociedad, con el desenvolvimiento normal de aquellas firmas de la sastrería española de reconocida fama y larga tradición, que constituyen uno de los principales factores de nuestra artesanía, atendiendo a un reducido número de clientes de amplias posibilidades económicas. Se establece, para ello, la clasificación muy restringida de «alta sastrería de lujo», que queda en régimen especial de precios máximos, pero adoptando aquellas medidas que garanticen que esta mayor libertad que se concede no ha de repercutir en las restantes confecciones.

En virtud de lo anterior, a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º En el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá por el Sindicato Nacional Textil y Delegaciones Provinciales del mismo, a la clasificación de los sastres que trabajen en prendas de vestir a la medida para caballero en cada una de las capitales de provincia, y Gijón, Cartagena

y Vigo, en las siguientes categorías, según su importancia:

- a) Alta sastrería de lujo.
- b) 1.ª categoría.
- c) 2.ª categoría.
- d) 3.ª categoría.
- e) Sastres modestos.

Estas propuestas de clasificación del Sindicato deberán ser aprobadas por el Ministerio de Industria y Comercio, quien determinará la proporción en que han de encontrarse las distintas categorías y ante quien podrán interponer los interesados sus reclamaciones en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que el Sindicato comunique su clasificación.

2.º A los efectos territoriales se dividen las capitales de provincia y poblaciones mencionadas en los tres grupos siguientes:

Primer grupo.—Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Bilbao y San Sebastián.

Segundo grupo.—Zaragoza, Valladolid, Santander, La Coruña, Vigo, Gijón, Oviedo, Málaga, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Palma de Mallorca, Murcia y Cartagena.

Tercer grupo.—El resto de las capitales de provincia españolas.

3.º La clasificación de «alta sastrería de lujo» sólo se admitirá en el primer grupo de provincias. Estos sastres, que habrán de acreditar una reconocida calidad en sus confecciones, tendrán su clasificación afectada al cortador o cortadores que trabajen en el momento de hacerse la misma, y, por tanto, no comprenderá las sucursales o filiales que tengan establecidas o puedan establecer, incluso dentro de la misma población.

4.º Los sastres clasificados como de «alta sastrería de lujo» deberán remitir al Ministerio de Industria y Comercio, en un plazo de quince días, para su aprobación, a través del Sindicato Nacional Textil, las tarifas de sus confecciones, separando debidamente el valor del tejido de la confección y estas tarifas, una vez aprobadas no podrán modificarse

sin la previa autorización del Ministerio de Industria y Comercio.

5.º Los sastres de «alta sastrería de lujo» están especialmente obligados a respetar los precios de tasa establecidos para tejidos y fornituras, perdiendo su clasificación si se comprueba que han adquirido artículos tasados a precios superiores a los fijados oficialmente, sin

	1.ª categoría	2.ª categoría	3.ª categoría
Traje completo	220,00	160,00	120,00
Pantalón	40,00	28,00	20,00
Americana	135,00	105,00	80,00
Abrigo	240,00	180,00	140,00

Para los sastres que trabajen en el segundo grupo de capitales de provincias se reducirán los precios anteriores en un 10 por 100. Para los que residan en las provincias clasificadas en el tercer grupo, la reducción será de un 20 por 100 sobre los precios indicados en el cuadro anterior.

Los forros y fornituras que se utilizarán en la confección de cada categoría serán los correspondientes a la misma, debiendo tener todos los sastres un muestrario de forros sellados por el Sindicato Provincial Textil.

Los uniformes corrientes quedan equiparados al traje de su categoría, anteriormente especificada, quedando incluidos divisas y emblemas, excepto si tienen chaleco, que se cobrará aparte. Todos los demás bordados que no sean emblemas ni divisas serán cobrados aparte.

Quedan, por el momento, libre de precio de confección las prendas especiales, como «smokings», «chaquet», «fracs» y uniformes diplomáticos y, en general, de órdenes civiles.

7.º Todos los sastres a medida, con excepción de los de «alta sastrería de lujo», están obligados a aceptar las telas que les entreguen y, en caso de que les faciliten ellos, no podrán cobrar por las mismas cantidad superior a la de la tasa, que

perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley de Tasas.

6.º Los precios máximos que podrán percibir los sastres clasificados en la 1.ª, 2.ª y 3.ª categoría por las confecciones a medida, que se encarguen sus clientes, incluidos toda clase de conceptos (hechura, forros, botones, etcétera), con exclusión de la tela, serán los siguientes para el primer grupo de provincias:

	1.ª categoría	2.ª categoría	3.ª categoría
Traje completo	220,00	160,00	120,00
Pantalón	40,00	28,00	20,00
Americana	135,00	105,00	80,00
Abrigo	240,00	180,00	140,00

figura como precio de venta al público en el orillo de la tela.

8.º Independientemente de la obligatoriedad de que los fabricantes vendan sus géneros a precio de venta en fábrica a los sastres que fueran habituales clientes suyos, vienen obligados los comerciantes almacenistas a entregar a los sastres a medida las telas, forros y fornituras a precios como si vendieran a detallistas, quedando el margen comercial de detallistas en beneficio de los sastres a medida.

9.º Las facturas que con carácter obligatorio han de extenderse a todos los clientes llevarán separados los conceptos del coste de la tela con número del escandallo y coste de la confección, en el caso de que aquella sea facilitada por el mismo sastre. En la etiqueta del sastre irá el precio de traje o prenda.

10. Todos los sastres a la medida tienen la obligación de poner en sitio bien visible de sus establecimientos la lista de precios de confección correspondiente y muestrario de los torros, con la indicación de que se admiten géneros para su confección, separando, en todo caso, el coste del género del de la confección de las prendas que se exhiban en escaparates.

Asimismo tendrán a disposición del público que lo reclame la lista de precios de topes o precios máxi-

mos de los diferentes manufacturados textiles de rayón, lana y algodón.

11. Los sastres clasificados como

	Poblaciones del primer grupo	Poblaciones del segundo grupo	Poblaciones del tercer grupo
Traje completo	60,00	50,00	45,00
Pantalón	8,00	7,00	7,00
Americaca	45,00	40,00	35,00
Abrigo	75,00	70,00	65,00

12. Los trajes o prendas confeccionadas en serie tendrán un precio de venta al público como máximo igual al que resulte de considerar el precio de venta al público del tejido correspondiente, más el 80 por 100 del precio que se consigna en el punto 6.º a percibir por los sastres a medida de 3.º categoría (incluidos hechura, forros, botones, etc.) cuando se trate de confecciones de cablero y el 60 por 100 cuando se refiera a confecciones de niño.

Los industriales confeccionistas considerarán este 80 o 60 por 100 con arreglo a la provincia donde radique su industria.

La industria de la confección en serie podrá utilizar en estas confecciones, al igual que la «típicamente a medida» los géneros que figura en su orillo el precio de venta al público, siendo de aplicación a la misma lo establecido en el punto octavo de esta Orden.

Todas estas confecciones y manufacturados de lana que no sean «típicamente a medida» deberán llevar una etiqueta, en la que conste: razón social confeccionista, provincia donde esta industria radique, precio de venta al público del artículo de lana utilizado, número del escandallo de este artículo, y por último, precio de venta al público de la prenda o traje completo.

13. El margen de beneficio comercial total, por todos los conceptos, será para los tejidos de lana afectados por esta ordenación de 32,16 por 100 sobre el precio de «venta en fabrica» del cual corresponderá en un 12 por 100 para el mayorista, si interviene, y el 18 por 100 restante será para el detallista. De no intervenir el almacenista mayorista, el 32,16 por 100 aludido será para el detallista. El marcado del precio de venta al público en estos manufacturados de lana se hará considerando el margen de beneficio comercial total de 32,16 por 100 en lugar de 43,75 por 100.

14. Cualquier infracción de la presente Orden, que únicamente fija precios máximos, pero no mínimos, será puesta por el cliente en conocimiento de la Fiscalía Superior de Tasas, a través de sus orga-

«sastres modestos» recibirán del cliente siempre las telas y forros y podrán percibir como máximo por su labor los siguientes precios:

nismos provinciales correspondientes, a los efectos oportunos.

15. Los precios de esta disposición, que entrará en vigor al mes de su publicación anula cuantas se opongan a la misma.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero. Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo relación de aspirantes a ingreso en el Escalafón de Secretarios de Administración Local, de tercera categoría, admitidos a la práctica de los cursillos que previene la Ley de 14 de Octubre de 1942.

Huesca

Allué Orús, Gabriel.
Aquilué Lorés, Victorino.
Ardanuy Félix, José.
Arilla Nasarre, Antonio.
Aznáres Fuertes, Francisco.
Ballarín Pellise, Agustín.
Bellosta Campo, Joaquín.
Bellosta López, Vicente.
Bernad Cazcarra, Ramón.
Biarge Viu, Alejandro.
Calvo Ramón, Pascual.
Camón Palacín, Rosendo.
Doz Ferrando, José.
Udina Casadas, Antonio.
Urcia Pueyo, Germán.
Subirá Cónsul, José.
Siguan Almenara, José.
Salinas San Agustín, Juan José.
Sos Pérez, Pedro.
Villarrubia Castillo, Manuel.
Villamana Ubiergo, Constancio Juan.
Verde López, Constancio.
Plasín Gutiérrez, Alfonso.
Romero Zueras, Luis.
Romero Lisa, Francisco.
Gracia Duque, Bernabé.
Fillat Burrel, Rogelio.
Peralta Bellostas, Ezequiel.
Pérez Pascual, José.
Mur Cirera, José.
Olivera Villanova, Faustino.
Palacio Gavín, José María.
Pallás Hernández, Ricardo.

Pallás Monclús, José.
Lalaguna Azcón, Joaquín.
Laguarta Segura, Modesto.
Iglesia López, Jesús.
Juanco Toni, Santiago.

Esta Dirección General ha acordado publicar la adjunta relación de los señores que han justificado hallarse comprendidos en los apartados a), b) y c) del artículo 1.º de la Ley de 14 de Octubre de 1942.

Se concede un plazo que terminará el día 20 del actual, para que cuantos no figuren en la misma y se crean con derecho a ingresar en la tercera categoría del Cuerpo de Secretarios de Administración Local que hubieran solicitado en el plazo que oportunamente fué concedido, puedan formular la procedente reclamación, bien entendido que no se tendrá en cuenta las que no se presenten acompañadas de los documentos justificativos de su derecho, que son los señalados en la Orden de este Ministerio de 30 de Octubre último, expedidos en la forma que en la misma se previene.

Madrid, 8 de Abril de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS

982

LISTA número 30 de las sanciones impuestas por esta Fiscalía por infracción a la vigente Ley de Tasas

Multas de 10.000, 5.000, 4.000, 3.000 2.000 y 1.000 pesetas

A Martín Pisa Santolaria, de Barcelona, multa de 1.000 pesetas por transporte clandestino de artículos.

A Enrique Lloréns Fernández, de Lérida, 1.000 por ídem íd.

A Julián Cirisuelo Mayoral, de Castejón de Monegros, 1.500 pesetas por ocultación de artículos.

A Marcelino Abardía Abardía, de Robres, 1.000, por transporte clandestino de artículos.

A José Aso Maza, de Biescas, 1.500, por ocultación de artículos, y a Josefa López Ezquerro, de ídem, 1.000 por la misma infracción.

A Pablo Más López, de Albalatillo, 3.000 por ocultación de trigo.

A Juan Allepuz Borraz, de Binéfar, 1.000 por transporte clandestino de artículos.

A José Mora Gascón, de Benasque, 1.500 por ídem íd.

A Rafael Soldevila Gay, de Belver de Cinca, 1.000 por ídem íd.

A Damián Perie Navarro, de Binéfar, 1.000 y cierre del establecimiento por plazo de tres meses, por venta de café a precio superior.

A Anselmo Alcarazo Coso, de ídem, 1.000 y cierre del establecimiento por plazo de tres meses, por ídem, íd.

A Anastasia Palacio Giménez, de Sanguin, Fraisanet (Lérida), 1.000 por transporte clandestino de artículos.

A María Bayona Pena, de Zaidín, 1.000 por falsear la declaración de ganado.

A Manuel Bamala Mir, de Barbastro, 5.000 por venta clandestina de ganado de abasto.

A Joaquín Escuder Meler, de San Esteban de Litera, 5.000 y a Mariano Montaner, de Monzón, 1.000 por compra-venta clandestina de harina.

A Florentina Lorenzo Diez, de Lérida, 1.000 por transporte clandestino de artículos.

A Inocencio Sasot Guallar, de Velilla de Cinca, 1.500, y a Evaristo Viu Zapater, de ídem, 1.500 por transporte clandestino de cereales.

A Asunción Lapena Arnal, de Candanos, 1.000 por transporte clandestino de artículos.

A Ramón Borrás Ciprés, de Altorricón, 5.000 por ocultación de cereales.

A José Fita Gual, de ídem, 5.000 por ídem íd.

A los vecinos de Tamarite de Litera, Pablo Nadal Rivera, 1.000; José Torat Pallás, 2.000 y a Antonio Bendicho Francés, 1.000 por compra-venta de pulpa de remolacha clandestinamente.

A Serapio Segura Baldellou, de Jaca, 2.000 por venta de turrón a precio superior al de tasa.

A Agustín Nadal Salamero, de Tamarite de Litera, 3.000 por ocultación de pulpa de remolacha.

A Pedro Solas Claramún, de Altorricón, 3.000 por ocultación de cereales.

A Manuel Piedrafita, de Santa María y La Peña, 2.500 y cierre del establecimiento por plazo de tres meses, por tenencia de artículos sin marcar.

A Ramón Gabás Dalmau, de Altorricón, 4.500, y a Vicente Monter Carrera, de Tamarite de Litera, 1.000 por compra-venta clandestina de aceite.

A Gregorio Jordán Satué, de Pueyo de Pueyo de Fañanas, 2.000 por ocultación de cereales.

A Miguel Secorún Ballarín, de ídem, 5.000 por ídem íd.

A Salvador Salinas, como representante de Galletas Patria S. A., de Zaragoza, multa de 10.000 pesetas por su condición de cosechero sin corresponderle.

A Mariano Torres Guillén, de Sariñena, 5.000 por falsear la fecha de celebración de arriendos de fincas rústicas.

A Bernardo Recalde Narvay, de Ochogavía (Navarra), 1.000 por transporte clandestino de artículos.

A Manuel Ureta López, de Saba-

dell, 5.000 y cierre simbólico del establecimiento por plazo de tres meses, por venta de tejidos a precio superior al marcado.

A Bernardo Marcos Ferrer, de Ayerbe, 10.000 por venta de puntas a precio superior al de tasa.

A José Mayoral Capdevilla, de Barbastro, 5.000 y cierre del establecimiento por plazo de tres meses, por compra clandestina de ganado de abasto.

A José María Escartín, de Grañén, 1.000 por venta de sardinas a precio superior al de tasa.

A Clemente Barrabés Carrera, de Cornudella de Baliera, 1.500 y cierre del establecimiento por plazo de tres meses, por venta de artículos a precio superior al de tasa.

A Miguel Longa Jove, de Serós, 2.000 por molturación clandestina de aceitunas.

A Jerónimo Jiménez Gabarre, de Fraga, 1.000 por venta de tejidos sin marcar.

A Joaquín Sisot Montull, de Fraga, 1.000 por ocultación de maíz.

A Román Giménez Gabarre, de Fraga, 1.000 por venta de tejidos sin marcar.

A Monserrat Serra Casas, de ídem, 2.000 y cierre del establecimiento por plazo de tres meses, por ídem íd.

A Rosario Olona Satué, de Albalatillo, 1.000 por transporte clandestino de artículos.

A Ramón García Rodríguez, de Huesca, 1.000 y cierre simbólico del establecimiento por plazo de tres meses, por venta de sardinas a precio superior al de tasa.

A José Villanueva Pomet, de Almunia de San Juan, 1.000 por venta de pescado fresco al precio superior al de tasa.

A José Sanmartín y a María Abadal, de Binaced, 1.000 pesetas a cada uno por compra-venta clandestina de cereales.

A Mercedes Oliván Sastrón, de Huesca, 1.000 por venta de despojos de ganado a precio superior al de tasa.

A Antonio Senat Foj, de Belver de Cinca, 2.000 y cierre del establecimiento por plazo de tres meses, por ocultación de puntas.

A Miguel Geli Guardiola, de Lérida, 10.000 por venta de ganado mular al precio superior al de tasa.

A Rafael Loriz Cabrero, de Lalueza, 1.000 por transporte clandestino de artículos.

A Manuel Lasheras Muñoz, de Zaidín, 1.000 por ocultación de lana.

A Joaquín Tornil Ester, de Pozán de Vero, 1.500 por anomalías en la distribución de aceite.

A Cándido Lascorz Jalin, de Monzón, 1.000, y a Mercedes Palacio

Badía, de Selgua, 2.000 por transporte clandestino de cerdo.

A Joaquín Falceto Garcés, de Tella, 1.500 y cierre de la carnicería por plazo de tres meses, y a Francisco Ceresuela Mur, de Laspuña, 2.000 y cierre de la carnicería por plazo de tres meses, por venta de carne a precio superior al de tasas.

A Guillermo Cuello Grasa, de Azara, 1.000, y a Mariano Aloy Blanas, de Monzón, 1.000 por transporte clandestino de judías.

A Miguel Alastruey Martínez, de Marcén, 1.000 por sacrificio y venta clandestina de ganado.

A Francisco Fuertes, de Marcén, 2.500 por sacrificio y venta clandestina de ganado.

A Miguel Bayona Pena, de Osso de Cinca, 1.000 por venta de cerdos a precio superior al de tasa.

A José Mazas Fumanal, de Binaced, 1.000 por transporte clandestino de cereales.

A Mariano Malo Casasús, de Tardienta, 1.000, y a Francisca Til Gratal, de ídem, 1.000 por transporte clandestino de aceite.

A José Quibus Agustí, de Fraga, 1.000, y a María Grós Royo, de Peñalba, 1.000 por compra-venta y transporte clandestino de aceite.

A Calisto Ontiñano, de Pueyo de Jaça, 1.000 y cierre del molino por plazo de tres meses por molturación clandestina de cereales.

A Félix Tomás Caset, de Alcampel, 1.000 por transporte clandestino de artículos.

A Antonio-Andreu Nadal, de Alquézar, 1.000 por anomalías en la distribución de aceite.

NOTA.—Además de estas sanciones se ha procedido en cada caso a la incautación de los artículos objeto de infracción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huesca, 2 de Abril de 1943.—El Fiscal Provincial.

Comisaría de Recursos de la 5.^a Zona ZARAGOZA

1006

De interés para los fabricantes de jabón

Se recuerda a todos los fabricantes de jabón, la obligación ineludible que tienen de troquelar el jabón común, en trozos o pastillas de 200 y 400 gramos, conteniendo cada uno 110 y 220 gramos, respectivamente, de ácidos grasos y resínicos. (En el BOLETIN OFICIAL número 46, al publicarse la Circular núm. 370 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se indicó por error manifiesto, 200 gramos de ácidos grasos y resínicos para los

trozos de 400 gramos. Para evitar interpretaciones falsas, aun cuando se determina un mínimo de riqueza grasa del 55 por 100, es de suma necesidad aclarar dicho error).

El jabón fabricado, no se declarará como tal, hasta tanto no se encuentre en las condiciones dichas, no admitiéndose el trozo sellado en sus seis caras, propuesto por determinados fabricantes. La declaración de «jabón disponible» sin troquelar previamente, se castigará con la pérdida de cupos sucesivos.

Como lo expuesto anteriormente traería como consecuencia un almacenamiento de grasas por parte de los fabricantes que no posean troqueladoras y la falta de producción de jabón no se incluirá en los repartos que se efectúen en lo sucesivo a aquellos fabricantes que, teniendo declaradas materias grasas suficientes para fabricar jabón común, den como producción cero, o cantidad inferior a la capacidad de producción que les corresponda por capacidad de caldera, dato por el cual se efectúan los repartos de grasas.

Zaragoza, 10 de Abril de 1943.—El Comisario de Recursos de la 5.^a Zona, Eusebio Alonso Moreno.

Administración municipal

879

Ayuntamiento Nacional de Novales EDICTO

Apróbadla liquidación del Grupo Escolar en construcción, en esta localidad, antes de proceder a la devolución definitiva de la fianza, se hace público por medio del presente anuncio para que todos los que tengan créditos contra el contratista de dichas obras don Mariano Grasa Otín, por jornales, materiales, indemnizaciones de trabajo o por otros conceptos, referentes a las obras, puedan formular las reclamaciones oportunas ante esta Corporación en el plazo reglamentario a partir de este anuncio y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Novales a 31 de Marzo de 1943.—El Alcalde, (ilegible).

Parque de Intendencia de Zaragoza

999

Debiendo adquirir este Establecimiento para atender a sus necesidades y a las de los Depósitos del mismo dependiente, los artículos siguientes: Paja, leña, carbón vegetal, carbón hulla, cok, esparto y levedura, se hace presente que hasta el día 20 de Abril a las once horas,

se admiten ofertas de venta para situar los artículos en esta plaza o en la que estén los Depósitos afectos a este Establecimiento y Parque de Barcelona.

Se recomienda la lectura del pliego de condiciones técnicas y legales que están de manifiesto en el Parque, ya que en las proposiciones que se presenten ha de hacerse constar la conformidad con las mismas.

Dado el carácter de compra directa y libre que han de tener los compromisos de venta que suscriban, no están obligados los ofertantes a constituir depósito alguno, pero recaída adjudicación habrán de constituir uno del diez por ciento del importe de ésta.

Si por cualquier causa quedase desierta la adjudicación de cualquiera de los artículos que se indican, se celebrará un segundo concurso el día 3 de Mayo en las mismas condiciones y con iguales requisitos que el primero. Las ofertas de paja con destino a Barcelona habrán de ser hechas sobre almacén de dicho Parque y sus Depósitos conforme a la distribución que se une a los pliegos de condiciones, siendo el transporte por F. C. desde el punto de origen a estación llegada, por cuenta del Estado.

Los artículos que se adquieran están sujetos a los correspondientes impuestos de pagos.

El importe del presente anuncio será satisfecho a prorrateo entre los adjudicatarios.

Zaragoza a diez de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

EDICTO

831

Notificación de embargo de fincas.
Término municipal de Junzano

Don Antonio Vicén Torres, Recaudador de contribuciones de la Zona de la Capital.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se tramita en esta Agencia Ejecutiva contra don Domingo Palacio Fortuño, Rosa Allué Bara y Ramona Palacio Allué, por débitos de contribución Rústica, de los años 1933 al 4.^o trimestre de 1942, se ha trabado embargo con fecha de hoy para asegurar las responsabilidades pará con la Hacienda Pública, de la finca siguiente:

Viña con árboles en el término municipal de Junzano, partida «Planazas», de 3 hectáreas, 43 áreas y 20 centiáreas; linda por O., Ramón Lasaosa; P., Pascual Justes; M., Huega monte de Angüés, y N., Gregorio Vitales.

Lo que se hace público por me-

dio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, para que sirva de notificación en forma a los deudores don Domingo Palacio Fortuño, Rosa Allué Bara y Ramona Palacio Allué, con el fin de que puedan hacer uso de sus derechos de librar la finca antes que sea vendida en pública subasta, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Junzano, 30 de Marzo de 1943.—El Agente Ejecutivo, Antonio Vicén.

Administración de Justicia

1008

EDICTO

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de Primera Instancia de Jaca y su partido.

HAGO SABER; Que por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncia la muerte sin testar de D.^o FELIPA SAN MARTIN CAJAL, de 75 años de edad, sin profesión especial, viuda de don José Ainsa Pardo, natural de Acín y vecino de Jaca, que falleció en la misma ciudad el día 3 de Diciembre de 1941, sin sucesión y sin haber otorgado disposición testamentaria; habiéndose iniciado expediente reclamando su herencia en concepto de únicos colaterales y como parientes más próximos su hermana de vínculo sencillo MATEA SAN MARTIN ARAGUES y sus sobrinas de doble INES y FELIPA SAN MARTIN CAJAL.

Se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de TREINTA días.

Dado en Jaca a 6 de Abril de 1943.—El Juez, Luis Cosculluela.—El Secretario: Ante mí, Ramiro García.

1007

D. Isidro Liesa de Sus, Juez de Primera Instancia de Huesca y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de doña Juana Dominga Abizanda Fortón, de 80 años de edad, natural y vecina de Huesca y domiciliada en Nevería, número 5, Maestra nacional jubilada, viuda de Anselmo Visa, hija de Timoteo y María, ocurrido dicho fallecimiento en Huesca, el día cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, y que reclama su herencia como único pariente que la sobrevivió su sobrino carnal don Antonio Arizón Abizanda, vecino de Adahuesca y se llama a los que

se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días hábiles siguientes a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Huesca a doce de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—Isidro Liesa.—El Secretario inferior, Miguel Donado.

1004

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de Instrucción de Jaca y su partido, y por prórroga de jurisdicción del de Benabarre.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y por orden de la Ilma. Audiencia provincial de Huesca, se han iniciado los expedientes de Responsabilidades Políticas que a continuación se indican:

Expediente núm. 26, contra Ramón Sarroca Morancho, de Arén.

Id. 27, Jerónimo Lasheras Suárez, de Cajigar.

Id. 28, Pedro Pareche Sancerni, de Calvera.

Id. 29, Andrés Saura Pons, de id.

Id. 30, Sebastián Caballé Raso, de idem.

Id. 31, José Sancerni Limiñanà, de idem.

Id. 32, José Sanz Capdevila, de Castigaleu.

Id. 33, Ramón Paúl Plana, de id.

Id. 34, María Ferrer Meler, de Caserras del Castillo.

Id. 35, Francisco Colomina Negre, de idem.

Id. 36, José Hospital Vigo, de Espés.

Id. 37, María Castell Capdevila, de idem.

Id. 38, Benito Frégola Fuster, de Graus.

Id. 39, Mariano Bestuer Rami, de idem.

Id. 40, Joaquín Bruballa Mazana, de idem.

Id. 41, Manuel Rami Mur, de id.

Id. 42, Vicente Baldellou Figueras, de idem.

Id. 43, Joaquín Mascarrulla Salomero, de idem.

Id. 44, Ignacio Bruballa Mazana, de idem.

Id. 45, Emilio Pueyo Solana, de idem.

Id. 46, Cipriana Aventin Llanas, de idem.

Id. 47, Pedro Ríos Pueyo, de idem.

Id. 48, José Gracia Sesma, de id.

Id. 49, Miguel Gracia Expósito, de Güel.

Id. 50, Félix Buatas Salinas, de La Puebla de Castro.

Id. 51, Antonio Riva Galindo, de idem.

Id. 52, Antonio Gros Escanilla, de idem.

Id. 53, Antolin Subías Bistuer, de id.

Id. 54, María Llanas Raluy, de Lascuarre.

Id. 55, Martín Caja de Roque, de Olvena.

Id. 56, Antonio Cambra Franco, de idem.

Id. 57, Ramón Costa Badía, de Merli.

Id. 58, Faustino Latorre Morancho, Montañana.

Id. 59, Antonio Paca Barrabés, de Perarrúa.

Id. 60, Antonio Sesé Torres, de Secastilla.

Id. 61, Alberto Angel José, de Serraduy.

Id. 62, Buenaventura Mazana Saura, de Tolva.

Id. 63, José Gracia Laplana, de idem.

Id. 64, Felisa Monter Latre, de id.

Id. 65, Angel Todo Espuña, de Torrelarribera.

Lo que se hace saber a efectos de lo ordenado en los apartados 1 y 11 del artículo 46 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Dado en Benabarre a 10 de Abril de 1943.—El Juez, Luis Cosculluela. El Secretario, Eduardo Lacambra.

988

Don Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de Instrucción de Jaca y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Huesca, se ha iniciado expediente de responsabilidad política contra el vecino de Javierrelatre Pacífico Ubieta Mainer.

Dado en Jaca a siete de Abril de 1943.—Luis Cosculluela.—El Secretario, Ramiro García.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

919

Don José Arrechea y Arrechea, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que habiéndose demarcado sin oposición alguna los registros que se expresan en la siguiente relación, el Excmo. Sr. Gobernador Civil, con fecha de hoy, ha decretado que en el plazo de diez días presenten los interesados el papel de pagos al Estado para el timbre del título de propiedad y en concepto de derechos de superficie de las pertenencias demarcadas.

N.^o del expediente, 1.569; nombre de la mina, «Pilar»; pertenencias, 18; clase de mineral, Espato-Fluor; término municipal, Sallent de Gállego; nombre del registrado, don José Fernández Ruiz; vecindad, Madrid; título, 150; pertenencias, 27; total pesetas, 177.

N.^o del expediente, 1.573; nombre de la mina, «Aurora»; pertenencias, 68; clase de mineral, Lignito; término municipal, Santaliestra; nombre del registrado, don Nilo Maso Miró; vecindad, Barcelona; título, 150; pertenencias, 68; total pesetas, 218.

N.^o del expediente, 1.564; nombre de la mina, «García»; pertenencias, 8; clase de mineral, Pirita cobre; término municipal, Canfranc; nombre del registrado, don Mariano Marraco Lasa; vecindad, Canfranc; título, 150; pertenencias, 30; total pesetas, 180.

Lo que de orden del excelentísimo señor Gobernador Civil se inserta en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados, previniéndoles que de no presentar el papel de pagos al Estado en el plazo que anteriormente se señala, quedará el expediente definitivamente cancelado y sin curso ulterior, conforme a la preceptuado en los artículos 64 de la Ley de 4 de Mayo de 1868 y 93 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, para el Régimen de la minería.

Zaragoza, 26 de Marzo de 1943.—El Ingeniero Jefe, José Arrechea.

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

Presupuesto ordinario

966	Vicén.
965	Tabernas de Isuela.
964	Lascasas.
971	Bellestar.
992	Laspaules.
993	Espés.
957	Pomar de Cinca.
937	Sarsa de Surta.
936	Yésero.
935	Barbenuta.
934	Oliván.
933	Gavín.
932	Fiscal.
931	Bonansa.
931	Muro de Roda.
928	Neril.
924	Castanasa.
891	Hoz de Barbastro.
894	Sabiánigo.
949	Torres de Alcanadre.
942	Barbuñales.
920	Pertusa.
887	Coscojuela Fantova.

Liquidación de presupuesto

978	Aisa. Años 1935 a 1942.
969	Ansó. Año 1942.
903	Capdesaso. Año 1942.
970	Sariñena.

Imprenta AGUARON.—Huesco

PROVIDENCIA JUEZ
SR. PERA VERDAGUER

Benabarre a once de Mayo de mil nove-
cientos cuarenta y cinco.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Señor Presi-
dente del Tribunal Nacional, en orden telegráfica de 18 Abril
último, elévese el presente expediente a dicha Superioridad,
observándose al efecto las Reglas que se dictan en la expresa-
Orden.

Lo acordó y firma S. S."; doy fe



Fra. Verdagué

Eduardo Lucanbla

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se eleva el presente expediente;
doy fe

Pucanbla

PROVIDENCIA JUEZ
SE ANTON LATORRE

Benabarre treinta y uno de Julio de
mil novecientos cuarenta y seis.

Guárdese y cumpla lo dispuesto por la
Superioridad en la precedente carta orden, de que se acusará
recibo, así como del expediente a que se refiere, al que se
unirá. Tómese nota en el libro registro de expediente. No-
tifique al interesado, y publíquense los edictos prevenidos
en la Ley.

Lo mande y firma S.S. day 16.

DILIGENCIA.- se cumple e igualmente, day 16.

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

14

Rollo núm.

14017

Responsable

Ramon Sarroca Morando

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 26 Junio 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de Abril de 1946

J. L. Amargós

Sr. Juez de Instrucción de

Benabarre

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION
BENABARRE
(HUESCA)

REP 178

En los expedientes de Responsabilidades Politicas, que al dorso se indicaran, se ha acordado dirigir a V. la presente a fin de que proceda a la práctica de las diligencias siguientes;

1ª .- que se notifique a cada uno de los encartados, que tambien se indican, haberse sobre seido provisionalmente el expediente de Responsabilidades Politicas que contra ellos se seguía.

2ª .- que se requiera a cada uno de los encartados para que diga si se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramiento de administradores o interventores y caso afirmativo se les hará saber que todas estas medidas han quedado sin efecto.

3ª .- Caso de tener bienes retenidos en ese Juzgado , se les hará entrega de ellos y si estos hubieran producido alguna cantidad durante la intervención, se les entregará igualmente y si la intervención o los productos obrasen en este Juzgado, seran citados de comparecencia ante él a la mayor brevedad posible para hacerles -- aquí la entrega.

4ª .- De no poderse efectuar las diligencias citadas en los números anteriores con los propios expedientados, se realizarán por medio de cedula a los parientes, familiares o criados mayores de catorce años o bien con sus representante legales o voluntarios.

Como se trata de expedientes distintos las diligencias han de hacerse COMPLETAMENTE INDEPENDIENTES LAS DE CADA ENCARTADO.

Dios guarde a V. muchos años.

Benabarre 16- de Noviembre de 1956



EL JUEZ DE INSTRUCCION

Enrique Lizarbe

SR JUEZ DE PAZ DE A R E N

- X Expediente núm 26 de 1943.-/RAMON SARROCA MORANCHO (vecino Claravalls)
- X Expediente núm 194 de 1943. JOSE FONDEVILLA BONET
- X Expediente núm 195 de 1943./-RAMON CAGIGOS ROCAMORA./
- Expediente núm 285 de SEBASTIAN BALAGUER PUYANE (vecino de CLARAVALLS)
- X Expediente núm 285 de RAMON SARROCA MORANCHO, " "
- X Expediente núm 285 de ALFONSO ESPAÑOL CARRERAS Si "
- X Expediente núm 285 de PEDRO BARO BALAGUER.- Si "
- ~~Expediente núm 290 de ANTONIO MACA~~
- X Expediente núm 290 de LUIS MARCH RUCHE Si
- X Expediente núm 290 de FRANCISCO SUBIRADA FERRER Si
- X Expediente núm 290 de JOAQUIN MARCO PALACIN Si
- X Expediente núm 290 de RAMON PALLARES LLEDOS. Si
- Expediente núm 290 de JOSE LLERIN FERRAZ.

*Tamarió C/ Pinellas
Promover Balague*

PROVIDENCIA.- En la Villa de Arén, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, por recibila la precedente carta-orden del Ilre. Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de éste Partido, de fecha 16 de los corrientes, y expediente que al margen se expresa, cumplimente en todos sus extremos y verificado que sea remitase a su procedencia con todas las diligencias que la misma origine.

Expte.
Nº.

Lo manda y firma el Sr. Juez de Paz, de que yo el Secretario doy fé.

El Juez de Paz.
Jaim Gelló

El Secretario.
[Signature]

Diligencia

En Aren a primero de Diciembre del año de mil novecientos cincuenta y seis, teniendo a mi presencia en la Secretaria del Juzgado a Dña Maria Balague Consul, esposa de Don Ramon Sarroca Morancho, vecino - que fue de claravalls, que fallecio en Astorga (Leon) en el año de mil novecientos cuarenta y uno, a la que notifique en formade haber se sobreseido ~~enmanera~~ provisionalmente el expediente de responsabilidades politicas que contra el mismo se sigue. De quedar - notificada y no sabiendo firmar firma a su ruego el testigo Alfonso Español Doy fe.

El Testigo
Alfonso Español

Secretario.
[Signature]

Comparecencia.

Acto continuo de la anterior comparece en presencia Judicial Dña Maria Balague Consul, esposa de Ramon Sarroca Morancho a la que el Sr. Juez de Paz, requiere para que diga si en el expediente de responsabilidades a que estas diligencias se refieren, se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramiento de administradores o interventores, contra su referido esposo, manifestando que no fue afectado en nada de cuanto antecede, y en prueba de ello y no sabiendo firmar firma a su ruego el testigo Alfonso Español Doy fe. Notificado

El Juez
Jaim Gelló

Alfonso Español

26